

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto de la fecha correspondió al despacho la acción de tutela interpuesta por **Natalia Ramos Beltrán**, contra la **Subdirección de Talento Humano** y la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, cuyo sustento fáctico puede sintetizarse así:

(i) En abril de 2022 se inscribió al Concurso Público de Méritos N° 001 Fiscalía General de la Nación 2021, para los empleos Profesional de Gestión II, identificado con el código OPECE N° I-110-43(13)-103002 y Profesional de Gestión II, identificado con el código OPECE N° I-109-43(4)-130852; ambos bajo la modalidad de ingreso.

(ii) El 3 de noviembre de 2022, habiéndose publicado los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, obtuvo un puntaje de 41 meses y 9 días, restando computar el término de 9 meses necesarios para alcanzar la puntuación máxima que, aduce, corresponde a un ítem de experiencia profesional no calculado por las accionadas; la razón indicada por la entidad fue que *“el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem..., toda vez que la experiencia docente no es requerida por el empleo”*. Sin embargo, en su criterio, el tiempo acreditado como Directora de Programa en la Escuela de Administración y Mercadotecnia *“no se basa en funciones docentes, sino en funciones de planeación, estrategia y dirección”*.

(iii) A pesar de presentar oportunamente la reclamación, le fue indicado que la decisión no estaba sujeta a recursos, forma como entiende conculcadas sus prerrogativas fundamentales.

(iv) Avanzado el concurso, la lista de elegibles para el empleo Profesional de Gestión II, código OPECE N° I-110-43(13)-103002, fue publicada el 12 de noviembre de 2022, mediante la resolución N° 0056 de 2022, con un término de vigencia de 2 años, contabilizado a partir de la fecha de ejecutoria, es decir, el 19 de diciembre de 2022. En la misma, ocupó el puesto 26.

(v) Ante la necesidad de contar con todos los documentos y soporte de su participación en el concurso, presentó dos peticiones, el 29 de octubre y 19 de noviembre, ante la Universidad Libre de Colombia —operadora en el proceso de selección— para que le fuera garantizado

el acceso a la plataforma SIDCA; no obstante, corrieron traslado por competencia a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación sin que, a la fecha le haya sido suministrada respuesta.

(vi) Por otro lado, el pasado 27 de noviembre el área de verificación de requisitos de la Fiscalía le solicitó diligenciar el formato FGN-AP-01-F-132 con el propósito de estudiar la verificación, confiabilidad y confidencialidad de aspirantes para ingreso al servicio de la entidad y permanencia de funcionarios, cuyo resultado supone la recomposición de la lista de elegibles mencionada; es así como el 4 de diciembre recibió visita domiciliaria de verificación y, tras ser analizados los resultados, se le informó por la Subdirección de Talento Humano que el nuevo puesto ocupado en la lista es el número 29, disponiendo la misma solo de 26 plazas.

Ante la omisión por parte de las convocadas, pretende que se les ordene (i) *“realizar revisión inmediata de la valoración de antecedentes, teniendo en cuenta los argumentos de la reclamación realizada y otorgar[le] la puntuación máxima al lograr la sumatoria de 49 meses”*; (ii) una vez efectuada la corrección del puntaje, *“reconfigurar la lista de elegibles”*; y, finalmente, (iii) ordenar su nombramiento en el referido empleo.

Solicitó, como medida provisional, ordenar la *“interrupción de términos de caducidad sobre la lista de elegible”* expedida mediante resolución N° 0056 de 2022, con la cual se proveen vacantes definitivas para el empleo denominado Profesional de Gestión II, código OPECE N° I-110-43(13)-103002.

En consecuencia, se admite la acción de tutela radicada con el número **2024-344** y se ordena vincular a la **Universidad Libre de Colombia**; del escrito y sus anexos se dará traslado para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Con el propósito de obtener información clara y suficiente sobre los antecedentes de la demanda, se ordena:

1. A la **Subdirección de Talento Humano**, a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** y a la **Universidad Libre de Colombia** que informen, específicamente, el estado actual del concurso de méritos objeto de demanda, así como los nombres del funcionario a cargo de adelantar, en cada una de las entidades accionadas, el respectivo trámite, en orden a resolver las situaciones sobre las cuales hace reclamación la demandante, específicamente relacionadas con la valoración de antecedentes y calificación de experiencia concretamente requerida para los empleos Profesional de Gestión II, código OPECE N° I-110-43(13)-103002, y Profesional de Gestión II, código

OPECE N° I-109-43(4)-130852; además, indicará la **Subdirección de Talento Humano** cuál es el estado actual de las peticiones presentadas por la demandante el 29 de octubre y 19 de noviembre y aportará copia de las respuestas suministradas.

2. De igual manera, por cuanto el despacho no dispone de la información, y en virtud al interés que puede surgir del resultado de esta acción de tutela y de obtener datos personales de contacto para una expedita interacción procesal, así como atendiendo a la importancia y perentoriedad del término en el asunto convocado, se requiere de la **Subdirección de Talento Humano** y de la **Comisión de Carrera Especial** de la **Fiscalía General de la Nación** su colaboración para que notifiquen la demanda de tutela y sus anexos, y realicen la comunicación masiva a través de su página web, a todos los participantes inscritos en el Concurso Público de Méritos N° 001 Fiscalía General de la Nación 2021, quienes en el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en los portales web de la entidad accionada, podrán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones objeto de la demanda.

En relación con la medida provisional solicitada, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no se accede a emitir órdenes anticipadas, como quiera que de los hechos en los cuales se sustenta la demanda no se constata la imposibilidad de que, comprobada la vulneración de derechos fundamentales y la viabilidad del amparo, pueda imponerse a las dependencias accionadas valorar y/o calificar nuevamente la experiencia acreditada por la demandante, para, en consecuencia, recomponer la lista de elegibles publicada mediante resolución N° 0056 de 2022, luego, ubicarla en el puesto que legalmente corresponda, previa verificación de los demás requisitos exigidos. Por tanto, no encuentra el despacho que se den los presupuestos legales para emitir una orden de amparo anticipada transitoria, suspensiva de la determinación adoptada en aplicación de las reglas del concurso de méritos establecidas para todos los aspirantes.

Se advierte a las entidades demandadas y vinculada que el requerimiento de información es imperativo, no facultativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991¹.

La contestación a la demanda y los medios de prueba que pretenda hacer valer deberán aportarse dentro del término de dos (2) días conforme lo dispone el artículo 19, numeral 2, del Decreto 2591 de 1991.

¹ **Artículo 19. Informes.** El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se considerarán rendidos bajo juramento

Radicación: 2024-344

Accionante: Natalia Ramos Beltrán

Accionado: Subdirección de Talento Humano y Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

En esa medida, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

HELENA MATEUS MORALES
Juez

Firmado Por:

Blanca Helena Mateus Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 049 Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be3ae28d1f5b02131f44ee6da453f66946e10fb6ec370ea31f128859f6395be3

Documento generado en 11/12/2024 06:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>